

**NI GA 10/2019 DE 3 SEPTIEMBRE, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS ENTRE LA UE Y MARRUECOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS Nº 1 Y Nº 4 DEL ACUERDO EURO-MEDITERRÁNEO PARA TENER EN CUENTA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL SÁHARA OCCIDENTAL**

En el [DOUE](#) serie [L-34 de 06-02-19](#), página 4 se ha publicado el [ACUERDO](#) en forma de **Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo Euro-mediterráneo** por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra. (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación»), que entró en vigor el 1 de marzo de 2000.

**La entrada en vigor de este nuevo Acuerdo es desde el 19-07-2019**, según la [Información](#) que se ha publicado en [DOUE](#) serie L 197 de [25-07-2019](#), p 1, relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo de Asociación.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación, se han venido importando en la Unión productos provenientes del Sáhara Occidental y con certificado de origen marroquí al amparo de las preferencias arancelarias previstas por las disposiciones aplicables de dicho Acuerdo. Sin embargo, en la sentencia dictada en el asunto C-104/16 P<sup>1</sup>, el Tribunal de Justicia precisó que el Acuerdo de Asociación solo cubría el territorio del Reino de Marruecos y no el Sáhara Occidental, un territorio no autónomo.

Sin ánimo de prejuzgar el resultado del proceso político de las Naciones Unidas en lo que respecta al estatuto final del Sáhara Occidental y reiterando de modo continuo el deseo de que se solucione el conflicto en el Sáhara Occidental, un territorio que las Naciones Unidas considera actualmente como no autónomo, administrado en estos momentos en gran medida por el Reino de Marruecos. La Comisión europea ha considerado que la ampliación de las preferencias arancelarias a los productos originarios del Sáhara Occidental tiene un impacto positivo en términos generales, pues promoverá unas condiciones de inversión favorables y contribuirá a una expansión rápida y significativa que permitirá el desarrollo del empleo local. La ausencia de estas preferencias

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, Consejo/Frente Polisario, C-104/16 P, ECLI:EU:C:2016:973.

---

*NI GA 10 /2019 de 3 de septiembre, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de Notas entre la UE y Marruecos sobre modificación de los protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo Euro-Mediterráneo para tener en cuenta las mercancías originarias del Sáhara Occidental*

arancelarias comprometería de manera considerable las exportaciones del Sáhara Occidental, en particular, las relacionadas con los productos de la pesca y los productos agrarios.

Por consiguiente, se ha buscado una base jurídica, de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia, para conceder las preferencias arancelarias previstas por el Acuerdo de Asociación a los productos originarios del Sáhara, la cual se ha materializado en el **Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que recoge la declaración común relativa a la aplicación de los protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo de Asociación** que debe incluirse tras el protocolo nº 4 del Acuerdo de Asociación.

**El objetivo que persigue este Acuerdo en forma de Canje de Notas desde el punto de vista del origen es modificar el protocolo 4 (normas de origen) del Acuerdo Euro-mediterráneo CE/ Marruecos para permitir que:**

**Los productos originarios del Sáhara Occidental** sometidos al control de las autoridades aduaneras del Reino de Marruecos **se beneficien de las mismas preferencias comerciales que las concedidas por la Unión Europea** a los productos cubiertos por el **Acuerdo de Asociación Euro-mediterráneo CE/ Marruecos**

A tal efecto, **el protocolo nº 4 se aplicará mutatis mutandis a efectos de la definición del carácter originario de los productos mencionados originarios del Sáhara Occidental**, incluido lo relativo a las pruebas de origen.

Por ello, para asegurar su correcta aplicación, las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea y del Reino de Marruecos estarán encargadas de garantizar la aplicación del protocolo nº 4 a dichos productos.

Madrid, 3 de septiembre de 2019

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*